



## *Estudios Previos*

### 1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

**Nombre del Proyecto Inversión:** Construcción y rehabilitación de infraestructura vial para mejoramiento en la prestación del servicio en el municipio de Jamundí Valle.

**Código del Proyecto:** 20231763640041

**Actividad:** Realizar seguimiento técnico, jurídico y administrativo a la ejecución de obras de infraestructura vial

### 2. DEPENDENCIA SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
DIANA CAROLINA VILLEGAS CASANOVA

### 3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión  Funcionamiento

Otros  Cual

### 4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

**Número:** 396

**Fecha de Expedición:** 31 de enero de 2023

**Valor:** Dieciocho millones de pesos m/cte. (\$18.000.000)

**Artículo:** 2.3.2.02.02.008.124303.24.2341.02

### 5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de prestación de servicios profesionales   X
- Contrato de prestación de servicios de apoyo



## *Estudios Previos*

### **6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

#### *6.1. Alineación con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y con las funciones de la Secretaría de Infraestructura Física:*

La alcaldía municipal de Jamundí está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos, donde el municipio de Jamundí como ente fundamental de la organización político administrativa, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la Constitución Política y la Ley.

El municipio de Jamundí - Valle del Cauca, de acuerdo con las competencias y funciones contempladas en la Constitución y la Ley, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son los de: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; igualmente por tratarse de una entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignan la constitución y las leyes, al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios vivienda, recreación y deporte, además es obligación del ente territorial actuar bajo los principios de eficiencia, eficacia, y racionalización económica garantizando el desarrollo del municipio, razón por la cual el municipio de Jamundí busca lograr los fines y propósitos señalados en la constitución y la ley.

Entre los principios rectores de la democracia está el de transparencia, racionalización, participación y satisfacción de los beneficiarios como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la Administración.



### *Estudios Previos*

El artículo 3° de la ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

La Secretaría de Infraestructura Física, es la dependencia encargada de ejecutar y controlar los programas de construcción y mantenimiento de vías, obras civiles, edificios públicos y de abastecimiento, parques y zonas verdes que le sean asignados; debiendo velar por la interventoría de estas de manera directa o a través de terceros. Incluyen las obras civiles que la Administración ejecuta por medio de terceros. (Decreto No. 30-16-0216 08 de junio de 2018).

Dentro de las funciones de la Secretaría de Infraestructura Física se plantean entre otras: 5. Atender y resolver las quejas que presenten los ciudadanos en relación con la Secretaría. 7. Dirigir y controlar la construcción y mantenimiento de obras públicas, directamente y/o contratadas. 8. Gestionar los planos y diseños necesarios para la ejecución de las obras públicas municipales. 11. Elaborar presupuestos de obra y controlar la ejecución presupuestal. 12. Coordinar, efectuar seguimiento y evaluación de los proyectos específicos asignados. 14. Efectuar la supervisión de las obras civiles contratadas directamente por la administración. 16. Atender los requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos que tengan que ver con la dependencia. 17. Dar trámite a la correspondencia y a las comunicaciones que el público en general dirija a la dependencia, referente a peticiones de documentos, servicios, quejas o reclamos. 18. Atender oportunamente los derechos de petición que le haga la comunidad o los requerimientos judiciales si los hubiese. 19. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento eficiente y eficaz del objetivo de la dependencia, o que sean asignadas en complemento, desarrollo o modificación de la constitución, leyes, las ordenanzas, los acuerdos, o asignadas por autoridad competente.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo del Municipio “El Gobierno de los Ciudadanos” 2020-2023, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 006 de mayo 30 de 2020, está compuesto por 53 programas y 139 subprogramas, contemplados en 6 componentes estratégicos de carácter prioritario, los cuales se soportan en ejes transversales a todos los sectores que integran el municipio y que permiten la implementación y ejecución de las diferentes políticas públicas. Dichos componentes son los siguientes:



### *Estudios Previos*

- Gobierno Eficiente y Eficaz: Primero la lucha contra la corrupción.
- Desarrollo Humano y Social: Primero la seguridad y la cultura.
- Jamundí con Oportunidades: Primero la Educación y el Empleo.
- Protección del Medio Ambiente: Primero el Agua.
- Renovación Urbana e Infraestructura: Primero la Equidad en el Espacio Público.
- Integración y Desarrollo Regional: Primero la Cooperación.

Así mismo, con el propósito de poder instaurar el Gobierno de los Ciudadanos, se debe tener presente los valores fundamentales del Plan de Desarrollo, alineados con el código de integridad del Servidor Público:

- Para establecer un plan de desarrollo sobre una base de transparencia y gobierno eficaz, es importante fomentar el valor la **honestidad**; pues es la manera de actuar conforme a la verdad y siempre buscando el bien común.
- El **Respeto** permite darles un trato digno a todas las personas sin importar su condición social, económica, política, religiosa o su procedencia.
- El **Compromiso** le permitirá a esta administración estar siempre a disposición de los ciudadanos y sus respectivas necesidades, buscando mejorar su bienestar.
- En el Gobierno de los Ciudadanos se actuará con **justicia**, garantizando sus derechos con igualdad y sin discriminación.

Uno de los 6 componentes estratégicos de carácter prioritario, establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio “El Gobierno de los Ciudadanos” 2020-2023, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 006 de mayo 30 de 2020, los cuales se soportan en ejes transversales a todos los sectores que integran el Municipio es el Componente Estratégico V. Renovación Urbana e Infraestructura: primero la equidad en el espacio público, en esta línea interactúan tres componentes fundamentales para el desarrollo, a través de los cuales se pretende mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, esta triada está integrada por los programas relacionados la movilidad sostenible, accesible y segura, urbanismo y conectividad rural. En ese sentido, se estructuró el programa 5.2. renovación urbana, subprograma 5.2.2. obras para la conectividad, con la finalidad de



### *Estudios Previos*

mejorar los sistemas de movilidad y accesibilidad de las comunidades urbanas y rurales, a partir de la intervención de obras de drenaje, puentes vehiculares, vías terciarias y secundarias que contribuyen al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y el progreso municipal.

Para la presente contratación se enfatizará en la aplicación de la alienación estratégica antes descrita, de la cual se deriva el proyecto de inversión denominado: “Construcción y rehabilitación de infraestructura vial para mejoramiento en la prestación del servicio en el municipio de Jamundí”, con ficha de banco de proyecto BPIM No. 20231763640041, el cual tiene como objetivo general: mejorar el tránsito vehicular y alternativo en el municipio de Jamundí, y como objetivos específicos: 1. Incrementar la infraestructura vial municipal en buen estado; 2. Fortalecer la infraestructura para el uso de medios alternativos de transporte y 3. Mejorar la intercomunicación terrestre mediante la conexión vial, dando así el cumplimiento a la meta del PD: 4 kilómetros de vía y obras de drenaje construidas en zona urbana y rural.

#### *6.2. Fundamentación legal, atribuciones y autorizaciones del Orden Municipal para contratar:*

El Concejo de Jamundí expidió el Acuerdo No 017 del 30 de noviembre de 2022 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2023”.

En el artículo segundo se apropió la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$271.996.584.593) para atender los gastos del presupuesto general del Municipio de Jamundí, en cuanto a funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública durante la vigencia fiscal 2023, discriminados así: \$69.992.368.208 correspondientes a gastos de funcionamiento, \$192.590.315.346 como gastos de inversión y 9.413.901.039 referente al servicio de la deuda pública.

En virtud de la determinación de presupuesto otorgada por el Concejo Municipal de Jamundí, la Alcaldía de Jamundí a través del Decreto no. 30-16-295 de 2022 del 26 de diciembre de 2022 liquidó el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2023.



### *Estudios Previos*

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 señala: " El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes con los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, este se registrará conforme a lo regalado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quienes desempeñen cargos del nivel directivo o sus equivalentes

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Sobre la facultad constitucional y legal propia de los alcaldes para contratar, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, según radicado No. 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, expresó lo siguiente:

*"1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración*

*Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.*

*Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:*



### *Estudios Previos*

- 1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos*
- 2. De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.*

*En este sentido, el entendimiento de que cada año o período de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).*

*En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:*

*“A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo.”*

- 1.2. Solo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar*

*Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:*



### *Estudios Previos*

a. *En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:*

*“Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley.”*

b. *En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:*

*“Artículo 313. Corresponde a los concejos:  
(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

*Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:  
(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.”*

*Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas sólo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización.*

*Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que “los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos*



### *Estudios Previos*

*contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local”.*

*1.3. Los alcaldes tienen competencia legal para delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo (...) para celebrar y ejecutar contratos.*

Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012 señala: *“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley [489](#) de 1998 y la Ley [80](#) de 1993”*

*Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: “una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la constitución en diferentes normas (Art.209, 211,196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones de fije la ley”.*

Que mediante Decreto No. 30-16-36 de marzo 25 de 2021 y con fundamento en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 9 de la ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015; el alcalde de Jamundí, delegó facultades en materia de contratación y ordenación del gasto, a los Secretarios de Despacho según sus competencias funcionales, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del municipio de Jamundí, por lo tanto; tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo o dependencia correspondiente.



### *Estudios Previos*

#### **6.3. Necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación:**

La mencionada erogación estará encaminada a la gestión de apoyo, con la finalidad de alinear los objetivos y prioridades definidas en el Plan de Desarrollo “El Gobierno de los Ciudadanos 2020-2023” y el Plan Plurianual de Inversiones, haciendo posible que el municipio pueda incrementar, mejorar o recuperar la capacidad de la provisión de servicios entregados a la ciudadanía.

Con base en las funciones y responsabilidades asignadas a la Secretaría de Gestión Institucional, se identifica que la planta de empleados públicos del municipio de Jamundí, presenta un déficit de personal en términos de cantidad y calidad, de conformidad con el certificado de insuficiencia TRD 35-07-025 01 de febrero de 2023, emitido al efecto.

La insuficiencia de personal de planta se presenta por diversas razones, entre ellas, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, el desarrollo de la actividad requiere un grado de conocimiento especializado que implica la contratación del servicio o aun existiendo personal en la planta, este no es suficiente.

En consecuencia, la alcaldía del municipio de Jamundí, requiere contar con los servicios de personas naturales con idoneidad directamente relacionada con el objeto del contrato y actividades que se ejecutarán para fortalecer el normal desarrollo de las funciones que le han sido asignadas al organismo.

Dando cumplimiento a las funciones asignadas, el desarrollo de los procesos de mejora continua de la administración pública, el cumplimiento de las metas contempladas en el plan de desarrollo y la ejecución de las demás funciones que por ley le corresponden al alcalde y a la Secretaría de Infraestructura Física, se hace necesario contratar una persona, profesional en Ingeniería civil, para que realice las siguientes actividades: 1. Brindar apoyo en la planeación, programación, coordinación y control de la ejecución de las actividades de mantenimiento de la malla vial urbana del municipio de Jamundí. 2. Brindar apoyo técnico en el análisis de alternativas de solución para el mantenimiento vial con base en las necesidades identificadas en las vías urbanas municipales. 3. Atender peticiones, quejas y/o reclamos relacionados con mantenimiento de vías urbanas y rurales del municipio de Jamundí. 4. Apoyar la supervisión técnica en la planeación, ejecución y control de obras de infraestructura de transporte en relación al



### *Estudios Previos*

drenaje pluvial. 5. Las demás que le sean asignadas por la Secretaria de Infraestructura Física en el cumplimiento del objeto contractual.

#### *Análisis a partir del estudio del sector elaborado:*

Ahora bien, realizando el análisis del sector y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Jamundí durante esta etapa de planeación, realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, encontrando que:

El Municipio de Jamundí, presenta insuficiencia de personal de planta, razón por la cual deberá realizar contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, con personas naturales, con experiencia e idoneidad, para atender oportunamente las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la alcaldía.

Para establecer el valor estimado del contrato, se tendrá en cuenta las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, el plazo de ejecución, la idoneidad y la experiencia con la que debe contar el futuro contratista para cubrir la necesidad.

El valor del contrato deberá ser cancelado en cuotas, de acuerdo a las obligaciones específicas y los entregables definidos en el estudio previo y la minuta del contrato.

## **7. PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA**

Perfil	Experiencia
Título de formación como ingeniero civil	Mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.



### *Estudios Previos*

## 8. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111501	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Desarrollo de Recursos Humanos	Perfeccionamiento de la función de gestión

## 9. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ  NO

## 10. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector que soporta la modalidad de selección, el cual hace parte integral del presente proceso contractual, se encuentra anexo al presente estudio previo.

## 11. OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios profesionales como ingeniero civil en la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Jamundí, para el mantenimiento periódico de la infraestructura de transporte y vías urbanas en desarrollo del proyecto “Construcción y rehabilitación de infraestructura vial para mejoramiento en la prestación del servicio en el municipio de Jamundí valle” con BPIM 2023-1-76-364-0041

## 12. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es la suma de: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)

## 13. PLAZO DE CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de mayo de 2023, contado a partir de la suscripción de acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.



*Estudios Previos*

#### **14. FORMA DE PAGO**

El valor del contrato será cancelado en cuatro (04) cuotas cada una por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000) previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el futuro contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición del P.A.C.

#### **15. LUGAR DE EJECUCIÓN**

Municipio de Jamundí Valle del Cauca

#### **16. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

- 1) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.
- 2) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante.
- 3) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con Ley General de Archivo 594 de 2000. El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante.
- 4) El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a



### *Estudios Previos*

- estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc.
- 5) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la condición de responsable del IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 del Estatuto Tributario.
  - 6) El CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT.
  - 7) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el CONTRATANTE para realizar sus actividades.
  - 8) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
  - 9) Cumplir con la política de seguridad de la información, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.
  - 10) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
  - 11) Toda información o formatos generados por el CONTRATISTA son propiedad de la Alcaldía de Jamundí.
  - 12) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado.
  - 13) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE.
  - 14) El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el CONTRATANTE podrá aplicar



### *Estudios Previos*

la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

- 15) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado, y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, que sean adoptados por la Administración Central del Municipio de Jamundí y/o que se encuentren vigentes, particularmente, los que se relacionan con el objeto del contrato.
- 16) Atender y cumplir con las medidas de bioseguridad adoptadas por el Municipio de Jamundí, las Autoridades Departamentales y Nacionales para prevenir y mitigar el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19, para lo cual deberá contar con todos los elementos de protección personal necesarios para tal fin.

## **17. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

1. Brindar apoyo en la planeación, programación, coordinación y control de la ejecución de las actividades de mantenimiento de la malla vial urbana del municipio de Jamundí.
2. Brindar apoyo técnico en el análisis de alternativas de solución para el mantenimiento vial con base en las necesidades identificadas en las vías urbanas municipales.
3. Atender peticiones, quejas y/o reclamos relacionados con mantenimiento de vías urbanas y rurales del municipio de Jamundí.
4. Apoyar la supervisión técnica en la planeación, ejecución y control de obras de infraestructura de transporte en relación al drenaje pluvial.
5. Las demás que le sean asignadas por la Secretaría de Infraestructura Física en el cumplimiento del objeto contractual.

## **18. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD LA CONTRATACIÓN**

La modalidad de selección es la contratación directa, la cual se fundamenta en el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que permite contratar los servicios profesionales o de apoyo a la gestión en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente



### *Estudios Previos*

relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente ofertas.

#### **19. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo. Para lo anterior, se elaboró la matriz de riesgos, de conformidad con el objeto y la cuantía del presente proceso de contratación directa, la cual se anexa al presente estudio.

#### **20. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA NO EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS**

Excepción al otorgamiento del Mecanismo de cobertura del Riesgo  
El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de la exigencia de las garantías que se encuentran definidas en el Título III del mencionado Decreto, para la contratación directa.

#### **21. ANÁLISIS DE LA NO APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

El numeral 5° del ítem 1.2.3 del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para las entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación expresa: *“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2017 no les aplicarán las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos”*.

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano. El presente documento anexo hace parte integral de los pliegos electrónicos y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.



**Secretaría de  
Infraestructura Física**  
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ  
VALLE DEL CAUCA

*Estudios Previos*

En constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Equipo Estructurador,

María del Carmen Garcés Montaña  
Profesional Universitario  
Firma Rol Jurídico

Juan David Morales Bonilla  
Profesional Universitario  
Firma Rol Técnico

Daniela Rodallega Popo  
Profesional Universitario  
Rol Financiero